



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 25 al 29 de junio de 2021, corrió el término de ejecutoria del auto anterior, mediante el cual se rechazó la demanda, dentro del término la parte demandante presento escrito en el que solicita revocatoria.

Días Hábiles: 25,28 y 29 de junio de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00279– 00
Asunto : Rechaza de plano revocatoria.

Armenia, 04 agosto 2021.

En atención al escrito allegado por la parte demandante el día 28 de junio de 2021, mediante el cual solicita la revocatoria directa del auto que inadmitió la demanda; el Juzgado rechaza de plano tal petición; toda vez que dicha figura no está estipulada en la jurisdicción civil, situación que con lleva a una posible vía de hecho por parte del Juzgado.

Sin embargo, sea esta la ocasión para determinarle al solicitante que al momento en que fue estudiada la demanda, el Juzgado se percató de la falencia que es objeto de inconformidad en esta oportunidad y en su numeral 1 se señaló:

...“ 1. Se tiene que conforme lo indicado en la demanda fue aportada como prueba sumaria el contrato de arrendamiento, pero al respecto se le indica a la parte demandante que revisado los anexos fue aportado una declaración ante la Notaria Tercera del círculo Notarial de Armenia Quindío, sin que el mismo documento se encuentre suscrito ante dicho notario.

Así mismo se advierte que en dicho escrito no quedaron los números de identificación de los demandados.

Por tanto, con la demanda debe acompañarse con prueba documental del contrato de arrendamiento conforme lo indica el Nro 1 art 384 del CGP en

concordancia con el art 3 de la ley 820 de 2003, así las deberá aportar prueba siquiera sumaria de la celebración del contrato de arrendamiento.

La situación no fue subsanada dentro del término legal concedido y sólo fue allegada debidamente suscrita con el escrito presentado por el demandante el 28 de junio de 2021.

Finalmente; se tiene que en el escrito allegado dice textualmente “*No estoy recurriendo*”; por tal circunstancia evidencia el Juzgado que no existe interés en el solicitante de recurrir el auto que rechaza la demanda.

En consecuencia se rechaza de plano la revocatoria directa formulada contra el auto que inadmitió la demanda de la referencia.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9088ed342dc79f908d24e554b900a3c910d8220554c129dc52d472043f5b2624

Documento generado en 04/08/2021 10:10:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>